



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN  
Medellín, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

|                 |                                        |
|-----------------|----------------------------------------|
| Tipo de proceso | Ordinario Laboral de Primera Instancia |
| Demandante      | Oscar Darío Arteaga Toro               |
| Demandado       | Colpensiones y Porvenir S.A.           |
| Radicado        | 05001310502520220003600                |
| Auto No.        | 288                                    |
| Decisión/Temas  | Admite demanda. Ordena notificar.      |

Como la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia cumple con los requisitos exigidos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, que reformaron los artículos 25 y 26 del C.P.T y la S.S.; se ADMITE la misma, la cual será tramitada bajo los lineamientos establecidos en La ley 1149 de 2007 y el Decreto 806 del 2020.

En consecuencia, se dispone la notificación del auto admisorio a las codemandadas, según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T y la S.S modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, poniéndoles de presente que disponen del término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, a través de apoderado judicial idóneo. **Y se les requiere para que aporten con la contestación, los documentos que se encuentren en su poder y que guarden relación con el objeto de controversia, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 31 del C.P.T y la S.S.**

Se advierte a la parte demandante que la notificación del presente proveído a las codemandadas se surtirá por el despacho, por lo que se le solicita que omita realizarla para evitar doble radicación.

Se ordena enterar del presente proceso al Procurador Judicial en lo Laboral. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 610 del Código General del Proceso, se ordena notificar el auto admisorio a la Agencia Nacional del Defensa Jurídica del Estado, mediante el buzón virtual.

Conforme el artículo 3° del Decreto 806 del 2020 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando lo allega al despacho.



Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral, y del artículo 5º del Decreto 806 de 2020; en los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería para representar judicialmente a la parte demandante al abogado JESÚS MARÍA ARTEAGA ARIAS portador de la T.P. N° 124.842 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ  
JUEZ

Correos:  
[consultoria.arteaga.murillo@gmail.com](mailto:consultoria.arteaga.murillo@gmail.com)

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL  
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR  
Que el presente auto se notificó por estados 071 del  
26/05/2022  
consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>

LUISA FERNANDA CARDONA QUINTERO  
Secretaria©

